

10.7.— Condiciones de explotación.

1.— La superficie que ocupa una industria viene fijada por la suma de superficies de todos los locales y espacios destinados a esta actividad. No se computará la superficie de las oficinas, zona de exposición y venta, si éstas tienen acceso independiente de los locales destinados a trabajo industrial, bien directo desde el exterior o a través de un vestíbulo de distribución.

2.— Los locales industriales en los que se prevean puestos de trabajo deberán tener, como mínimo, una superficie, por cada uno de ellos, de dos metros cuadrados y un volumen de 10 metros cúbicos. Se exige la iluminación y ventilación natural o artificial. En el primer caso, los huecos de luz deberán tener una superficie total no inferior a un doceavo de la que tenga la planta del local, y la ventilación deberá ser suficiente como para cumplir el artículo 30 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo o normativa que la sustituya. En el segundo caso se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de iluminación y acondicionamiento de aire, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento. En el supuesto de que éstas no fueran satisfactorias, se fijará por los Servicios Técnicos Municipales un plazo para su corrección, pudiendo clausurarse total o parcialmente el local si a su terminación no funcionaran correctamente.

3.— Si las aguas residuales no reunieran las debidas condiciones para su vertido a la alcantarilla general, habrán de ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados, a fin de que cumplan las condiciones que señala el Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.— Si los residuos que produzca cualquier industria, por sus características, no pueden ser recogidos por el Servicio de Limpieza domiciliario, deberán ser trasladados directamente al vertedero por cuenta del titular de la actividad.

5.— El edificio o local deberá disponer de una zona adecuada de carga o descarga de mercancías, sin que sea necesario realizar maniobras en la calle para el acceso de vehículos.

10.8.— Aparcamientos en parcelas industriales.

1.— Se deberán disponer dentro de parcela los aparcamientos necesarios para el personal y visitantes previsibles, siendo como mínimo del 10% de la superficie total de la parcela.

2.— Se admite el cómputo, a tales efectos, de las zonas de retranqueo, cuando éstas tienen una anchura igual o superior a 10 m., siempre y cuando se destinen efectivamente a aparcamiento.

10.9.— Edificabilidad.

Cuando en los planos del Suelo Urbano se señale para cada manzana o porción el índice de edificabilidad (o intensidad neta de la edificación), éste se aplicará de acuerdo con la definición de conceptos, sobre la totalidad de la parcela industrial, incluidas las zonas de retranqueos.

10.10.— Altura máxima.

Se establece una altura máxima de 11 m., significándose que cuando la cubierta esté realizada mediante cerchas o pórticos prefabricados se considerará el cordón o elemento inferior de la cercha, o arranque del pórtico en los apoyos o elementos de sustentación verticales.

Por encima de dicha altura se permitirán chimeneas, silos, depósitos elevados y demás ingenios propios y justificados de la actividad industrial, así como elementos aislados meramente ornamentales o estéticos, cuya aceptación será discrecional por parte de la Corporación.

10.11.— Retranqueos.

La edificación deberá retranquearse, en la dimensión fijada en los planos de ordenación para cada situación.

Dichos espacios de retranqueo no podrán destinarse a otro uso que el de aparcamiento, zona de maniobra, zonas verdes, conducciones subterráneas, postes y transformadores de energía eléctrica. No se permite almacenamiento de ninguna clase de materiales o productos ni cubiertas o tejamanos.

Sobre dichos espacios de retranqueo no podrá volarse, excepto en los retranqueos iguales o superiores a 10 m. donde se admitirá un vuelo de 1 m. en las plantas situadas a más de 3,00 m. sobre la rasante de la acera.

10.12.— Seguridad y solidez en las construcciones.

Toda construcción habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales, las condiciones de solidez que la estática requiera, bajo la responsabilidad de la dirección facultativa de la obra.

Esto no obstante, el Ayuntamiento podrá comprobar las indicadas condiciones sin que ello represente obligación ni responsabilidad para él de ningún género.

Los propietarios están obligados a conservar los edificios y construcciones en perfecto estado de solidez, a fin de que no causen daño a personas o bienes.

10.13.— Composición arquitectónica.

La composición es libre, sin perjuicio de las competencias municipales en el establecimiento de condiciones de ornato público.

10.14.— Medianeras.

Se tratarán todos los muros y cierres como fachadas, es decir con obra de fábrica revocada, aplacada o material con calidad de cara-vista.

10.15.— Cerramientos de parcelas.

Se distinguen las siguientes clases de cerramientos:

a) Cerramientos que deslidan zonas públicas con privadas:

Se realizará sobre zócalo de hormigón visto de una altura media de 60 cm. con cerrajería o malla hasta completar una altura de 2.00 a 2,50 m'.

En las zonas de contacto con otros cerramientos ejecutados se efectuarán los ajustes necesarios para mantener una continuidad, permitiéndose los banquetes para su mejor adaptación a la rasante.

b) Cerramientos entre parcelas: Podrán ser ejecutados con cualquier material con carácter determinado, y con una altura máxima de 2,50 m. En la zona de retranqueo deberá adoptar la forma y materiales de cerramientos frontal correspondiente. Este cerramiento, de mediar acuerdo entre colindantes se ejecutará en el eje de separación de parcelas, siendo su importe sufragado entre ambos al 50%. Caso de no mediar acuerdo, el propietario interesado en cerrar su parcela podrá instar al Ayuntamiento para que se ordene su ejecución o se realice por ejecución subsidiaria, o bien realizará el vallado, dentro de su terreno, sin que tenga derecho alguno sobre el mismo el propietario colindante.

Logroño, a 6 de Marzo de 1991.— El Director General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión, Francisco Javier Pérez Aguilar.

Notificación

III.A.147

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES FEVAL, S.A., con último domicilio conocido en Logroño, c/ Gonzalo de Berceo, 16, se hace público que por el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó en las Diligencias Previas 16/90 resolución de fecha 22 de Noviembre de 1990, por la que se le imponía una primera multa coercitiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Real Decreto 3148/78, de 10 de Noviembre, por no haber llevado a cabo totalmente las obras señaladas en resolución de esta Consejería de fecha 17 de Julio de 1990, por lo que PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES FEVAL, S.A., deberá abonar el 20% del valor de las mismas, en la cuenta 170023199-4 de Caja Rioja, abierta a nombre de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, siendo la cantidad a pagar de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (33.845 Pts.).

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva en el plazo de un mes, computado de fecha a fecha a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 18 de Marzo de 1991.— La Secretaria General Técnica, Idoya Tomás Zabalza.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio y la Fundación para el desarrollo del Cooperativismo (FUNDESCOOP)

III.A.148

Con fecha 8 de Marzo de 1991, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de Marzo de 1991, y el Delegado de la Fundación para el desarrollo del Cooperativismo (FUNDESCOOP), han firmado Convenio de colaboración para la organización de las "I Jornadas de Economía Social y Formación" a celebrar en Logroño los días 18, 19 y 20 de Abril de 1990.

Las citadas Jornadas tienen como finalidad el apoyo del desarrollo del movimiento cooperativo, de sociedades anónimas laborales y mutualistas, así como propiciar la cualificación profesional y creación de empleo y el desarrollo de la Economía Social en el ámbito de La Rioja.

Logroño, a 15 de Marzo de 1991.— El Secretario General Técnico, Rafael Eiras Ajuria.

Convenio de cooperación educativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño, para el año 1991

III.A.149

Con fecha 7 de Marzo de 1991, el Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, facultado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de Febrero de 1991, y la Escuela Técnica de Turismo de Logroño, han firmado un Convenio de cooperación en pro de una mejor preparación de los futuros técnicos de empresas y actividades turísticas de cuya iniciativa se pueden derivar experiencias positivas tanto para el centro docente como para el sector turístico de La Rioja.

Para lograr dicho objetivo, los alumnos realizarán prácticas con la asistencia a ferias, exposiciones y eventos de carácter turístico, así como la atención a oficinas de turismo.

Logroño, a 13 de Marzo de 1991.— El Secretario General Técnico, Rafael Eiras Ajuria.

INSTITUTO DE ESTUDIOS RIOJANOS

Resultado del concurso de méritos convocado por este Instituto, para cubrir las plazas de Directores de los Departamentos

III.A.150

En cumplimiento de lo preceptuado, mediante el presente Anuncio se procede a hacer público el resultado del Concurso de Méritos convocado